

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los convenios celebrados en 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado informó que los convenios celebrados durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, podrán ser consultadas en la liga

<http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art121-35.html>



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le fue proporcionada la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR porque proporcionó la liga electrónica en la que se encuentra publicada la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Fondo, mixto, turístico, convenios, celebrados y años.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3169/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170422000068**, mediante la cual se solicitó a la **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Convenios celebrados 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número FMPT-CDMX/DG/0138/2022 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

1. Mediante oficio número FMPT-CDMX/DG/CJ/058/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, la Coordinación Jurídica de la Entidad remitió la respuesta correspondiente a la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

información folio 090170422000068. Se adjunta el oficio número FMPT-CDMX/DG/CJ/058/2022, de fecha 30 de mayo de 2022.

Si considera que esta información no le es suficiente, tiene derecho a interponer un recurso de revisión, mediante escrito libre a través de los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la presente.

[...].”

- B)** Oficio número FMPT-CDMX/DG/CJ/058/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora Jurídica del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que los convenios celebrados por esta Entidad durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, podrán ser consultadas en la liga <http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art121-35.html>

Por lo que hace al año en curso, 2022, el Único convenio realizado por esta Entidad, fue celebrado en el mes de mayo, y a la fecha se encuentra en proceso de formalización, por lo que una vez concluido dicho proceso, podrá ser consultado en el Portal de Transparencia de este Fondo Mixto; lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No me entregaron la información que pedí” (sic)

IV. Turno. El veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3169/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3169/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance. El 5 de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los diversos FMPT-CDMX/DG/UT/166/2022 y FMPT-CDMX/DA/CJ/084/2022, mediante los cuales señaló que la información solicitada la podría consultar en sus obligaciones de transparencia, por lo que proporcionó el enlace correspondiente.

VII. Alegatos. El 5 de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FMPT-CDMX/DG/UT/167/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitió al particular un alcance de respuesta mediante los diversos FMPT-CDMX/DG/UT/166/2022 y FMPT-CDMX/DA/CJ/084/2022.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los oficios señalados, así como la notificación realizada al particular, a través del correo señalado en su recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre. El doce de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintitrés de junio del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste nuevamente señaló que la información podría ser consultada en una página electrónica.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó al Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, en medio electrónico, los convenios celebrados en 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

En respuesta, el sujeto obligado informó que los convenios celebrados durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, podrán ser consultadas en la liga <http://data.fmpm.cdmx.gob.mx/transparencia/art121-35.html>

Asimismo, señaló que, por lo que hace al año en curso, 2022, el Único convenio realizado fue celebrado en el mes de mayo, y a la fecha se encuentra en proceso de formalización, por lo que una vez concluido dicho proceso, podrá ser consultado en el Portal de Transparencia de este Fondo Mixto; lo anterior, en observancia a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le fue proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que remitió al particular un alcance de respuesta en el que señaló que la información solicitada la podría consultar en sus obligaciones de transparencia, por lo que proporcionó el enlace correspondiente.

Respecto al alcance de respuesta, es importante señalar que se desestimó sobreseer el presente recurso de revisión debido a que nuevamente el sujeto obligado señaló que la información podría ser consultada en una página electrónica.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”.

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- Cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En el presente caso, el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que su respuesta primigenia proporcionó el enlace electrónico donde el particular puede consultar, reproducir o adquirir los convenios celebrados 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por parte del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, tal y como se observa a continuación:

<http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/art121-35.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

[Transparencia](#) | [Artículo 121](#) | [Artículo 122](#) | [Artículo 135](#) | [Artículo 136](#) | [Artículo 141](#) | [Artículo 142](#) | [Artículo 143](#) | [Artículo 145](#) | [Artículo 146](#) | [Artículo 147](#) | [Artículo 172](#) |

| ARTÍCULO 121 > FRACCIÓN XXXV

Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial;

2017



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística.

2018



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística.

2019



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística.

2020



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística.

2021



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística.

2022



Convenios de coordinación, de concertación o institucionales con el sector social o privado del Fondo Mixto de Promoción Turística



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Al hacer clic en cualquier año, se abre un Excel a través del cual se pueden consultar los convenios de cada periodo al seleccionar los hipervínculos correspondientes, tal y como se muestra a continuación:

Fondo Mixto de Promoción Turística									
Con quién se celebra el convenio				Objetivo(s) del convenio	Tipo y fuente de los recursos que se emplearán	Periodo de vigencia		Fecha de publicación en DOF, GOCDMX u otro medio oficial (día/mes/año)	Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento firmado
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social			Inicio (día/mes/año)	Término (día/mes/año)		
En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios.	En este periodo, el Fondo no celebró convenios. http://data.fmgpt.cdmx.gob.mx/121.35/CC_13_2017.pdf - Haga clic una sola vez para seguir. Haga clic y mantenga presionado el botón para seleccionar esta celda.
—	—	—	Centro Cultural Universitario Tlatelolco	Realizar acciones conjuntas para llevar a cabo actividades que desarrollen estrategias de promoción turística en la Ciudad de México para el desarrollo e implementación de una estrategia de promoción de la Ciudad de México y/o presencia de la marca "CDMX" en torno a la exhibición en México, de un proyecto de realidad virtual dirigido por Alejandro González Ilarrtu denominado "Came y Arena".	Propio	01/09/2017	31/12/2017	No publicado en medio oficial	http://data.fmgpt.cdmx.gob.mx/121.35/CC_13_2017



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CC-013/2017
CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO TLATELOLCO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUIEN A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL" TAMBIÉN CONOCIDO COMO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/30343-8" ("F" DIAGONAL TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES GUIÓN OCHO) A QUIEN EN LO SUCESIVO EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. IRENE MUÑOZ TRUJILLO, DIRECTORA GENERAL Y MARCIAL MANUEL CRUZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE LUIS VOLPI ESCALANTE, COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL, ASISTIDO POR EL MTRO. RICARDO RAPHAEL DE LA MADRID, DIRECTOR GENERAL DEL "CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO TLATELOLCO", EN LO SUCESIVO "EL CCUT"; QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1) Que el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, en términos de los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, hacen referencia a la constitución del presente contrato de fideicomiso, con la finalidad de constituir un fondo que permita apoyar con los recursos dinerarios que lo constituyen, el desarrollo y la ejecución de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional a través de todos aquellos medios de difusión que existan a nivel nacional e internacional.
- 2) Que "EL FONDO", no cuenta con estructura para realizar las actividades señaladas en el objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que requiere de la experiencia de "EL CCUT" para que se realicen este tipo de actividades de promoción turística y el "EL FONDO" cumpla con los fines para los cuales fue creado.
- 3) El 09 de enero de 2013, se publicó Acuerdo por el que se emite la declaratoria de prioridad de la actividad turística como política del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se considera al turismo, el mejor vehículo para reproducir, difundir y promover en los ámbitos regional, nacional e internacional el importante patrimonio, cultura e identidad que posee la ciudad y contribuye de manera significativa del desarrollo económico de México y la Ciudad de México cumpliendo un papel estratégico por su participación en el producto interno bruto y la generación de empleos; así como para alcanzar el desarrollo sustentable incluyente y equitativo; fomentar y mejorar el empleo y estimular la actividad económica en su conjunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Así las cosas, se advierte que la respuesta del sujeto obligado es procedente, toda vez que desde su respuesta primigenia proporcionó la liga electrónica en la que se encuentra publicada la información solicitada.

Lo anterior, se refuerza con el **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN
TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3169/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO